FOLLETO INFORMATIVO DE:

TALDE CRECIMIENTO E INVERSIÓN III A, SCR, S.A.

Noviembre 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponden exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 7

3. Las Acciones 8

4. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 9

5. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés 10

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 11

6. Política de Inversión de la Sociedad 11

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 14

7. Remuneración de la Sociedad Gestora 14

8. Distribución de gastos 17

ANEXO I 18

ANEXO II 31

ANEXO III 32

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

Talde Gestion S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") ha promovido la creación de una sociedad de capital-riesgo que se denomina TALDE CRECIMIENTO E INVERSION III A, SCR, S.A. (la "**Sociedad**" o "**TCI III A SCR, S.A**."). La Sociedad Gestora es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el "**Folleto**").

La sociedad **TALDE CRECIMIENTO E INVERSIÓN III A, SCR, S.A** se constituyó como sociedad anónima en virtud de la escritura otorgada con fecha 31 de octubre de 2025 ante el Notario de Bilbao D. Manuel López Pardiñas con el número 2.810 de su protocolo y transformada en sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), en virtud de la escritura de transformación otorgada con fecha 30 de julio de 2026 ante el Notario de Bilbao D. Manuel López Pardiñas con el número 1.855 de su protocolo.

La Sociedad tiene su domicilio en calle Elcano número 9, 4º, 48008, Bilbao (Bizkaia), dispone de número de identificación fiscal (NIF) A-24775579 y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al folio electrónico IRUS: 1000461188469, Folio 1, Hoja BI-86308, inscripción 1ª. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales actualmente vigente, (los **"Estatutos Sociales"**)

La sociedad tiene un patrimonio objetivo de diez millones de euros (10.000.000 €)

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A**., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") con el número 20 y domicilio social en Bilbao (48008), calle Elcano, número 9 – 4, con número de identificación fiscal (NIF) A-95110771.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La función de auditoría interna de la Sociedad Gestora ha sido delegada en PKF Attest Servicios Profesionales S.L. con CIF B-95529343 y domicilio en 48009 Bilbao, Alameda de Recalde 38 - 8.

La función de Cumplimiento Normativo de la Sociedad Gestora ha sido delegada en Auren Global Compliance SL, con CIF B-95297370 y domicilio en 28020 Madrid, Avenida General Perón, 38 – 3.

Ello no limitará su responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en relación con las actividades delegadas.

Caso de delegar en el futuro otras funciones serán siempre no esenciales y se informará de ello a los inversores una vez se haya inscrito la delegación, en su caso, en el Registro Administrativo correspondiente, y se incluirán en el primer Informe que se emita tras la delegación.

La Sociedad Gestora cuenta con una política de remuneración, cuyos principios generales han sido fijados por el consejo de administración. Dicha política, que cumple con los principios recogidos en la normativa aplicable, es acorde con una gestión racional y eficaz del riesgo y no induce a la asunción de riesgos incompatibles con el perfil de los vehículos que gestiona.

La Sociedad Gestora está mayoritariamente participada por Kutxabank SA con CIF A-95 653077 que es una entidad bancaria supervisada por el Banco Central Europeo y registrada ante el Banco de España con el número 2095.

1.3 El Depositario

El Depositario de la sociedad es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A**.**, con domicilio en Plaza San Nicolás 4, Bilbao y C.I.F. número A-48/265169, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

1.4 Inversores aptos

Las acciones de la Sociedad podrán comercializarse entre los siguientes inversores, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre:

(a) Inversores que tengan la consideración de clientes profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y en su normativa de desarrollo;

(b) Inversores que hayan solicitado ser tratados como clientes profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, y en su normativa de desarrollo, siempre que cumplan los requisitos establecidos a tal efecto; o

(c) Otros inversores que no tengan la consideración de clientes profesionales, siempre que cumplan alguna de las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre y, en particular:

(i) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o

(ii) que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y, cuando su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 €), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000 €), se mantenga y no represente, a su vez, más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio financiero.

La comercialización de las acciones de la Sociedad a inversores que no tengan la consideración de clientes profesionales quedará, en todo caso, sujeta al cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación.

La Sociedad ha completado su proceso de captación de capital y se encuentra actualmente cerrada a la incorporación de nuevos inversores. En consecuencia, no se contempla la admisión de nuevos inversores en la Sociedad.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida, desde que la sociedad tenga el carácter de Sociedad de Capital Riesgo. La Junta General de la sociedad reunida con carácter universal el 22 de juio de 2026 acordó por unanimidad elegir como auditor voluntario de la sociedad, para el ejercicio que se cierre el 31 de diciembre de 2026 y en los dos años siguientes, esto es a 31.12.2027 y 2028, a PRICE WATERHOUSE COOPERS AUDITORES, S.L

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, deberá recaer en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación de la designación de los auditores.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, y con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

1.7 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente folleto, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines", tal y como se modifiquen en cada momento).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;

(i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y

(d) una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

1.8 Duración

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, a efectos de su actividad inversora, se prevé una duración de 10 años a contar desde la fecha del primer cierre. Dicho plazo podrá ser ampliado por periodos de 1 año hasta un máximo de dos períodos, a propuesta de la Sociedad Gestora. Una vez transcurrido el plazo inicial de 10 años, y en su caso, las prórrogas correspondientes, se procederá a la liquidación ordenada de la Sociedad.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

Los accionistas de la Sociedad, por el hecho de serlo, tienen los derechos –económicos, políticos o de otro tipo- que les atribuye la normativa española aplicable, en particular, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**"), así como los estatutos sociales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento 2019/2088"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y completado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, que se encuentra en el **Anexo II** al presente folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "Contrato marco de Coinversión"**)** en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este folleto.

3. Las acciones

3.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad adoptó la forma de sociedad de capital riesgo con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la un millón doscientas mil, ambas inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones son de una única clase y están íntegramente suscritas. Las primeras 60.000 acciones, numeradas del 1 a la 60.000 ambas inclusive, están totalmente desembolsadas. Las acciones numeradas desde la 60.001 a la 1.200.000, ambas inclusive, están desembolsadas en un 25% a fecha 30 de julio de 2026. Las acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Inversor tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

La inversión en la Sociedad implica la asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad con la obligación de cumplir con lo establecido en el Contrato Marco de Coinversión por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La inversión en la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos.

El régimen de suscripción de las acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las acciones se regirá por las previsiones establecidas en los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

3.2 Transmisión de las acciones

Las acciones son transmisibles en las formas, por los medios y con las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales, en la LSC y en las disposiciones complementarias.

Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

3.3 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones que realice la Sociedad en proporción a la cuantía de su inversión. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la cláusula 6 del Contrato Marco de Coinversión.

3.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo paralelo Talde Capital Crecimiento III FCR;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación del Reglamento del Fondo paralelo Talde Capital Crecimiento III FCR;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales correspondientes.

3.5 Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores serán tratados de forma equitativa por la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable.

4. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

4.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación del Fondo; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un (1) euro.

4.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo las "*International Private Equity and Venture Capital Association –IPEV)* de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones de la Sociedad o las acciones de Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor. A este respecto, se entenderá por "**Entidades Participadas**" las sociedades en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la Política de Inversión, tal y como este término se define más adelante, de la Sociedad.

5. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad.

La política de inversiones de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas dentro de los límites establecidos por la Ley 22/2014, si bien en cuanto a la selección de los activos deberán seguirse las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y habrán de orientarse hacia proyectos empresariales con ventaja competitiva, correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo la mayor rentabilidad posible a los capitales invertidos en tales empresas y en consecuencia a los accionistas de la Sociedad.

La Sociedad desarrollará su política de inversión, con carácter general, en régimen de coinversión con **Talde Capital Crecimiento III, FCR** (el **"Fondo Paralelo**"), gestionado igualmente por Talde Gestión SGEIC, S.A., de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en los correspondientes acuerdos de coinversión.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su distribución a los accionistas.

6.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el de su domicilio social.

6.3 Estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**").

El patrimonio de la Sociedad se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales, en el capital de las empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. No se invertirá en compañías cotizadas en un primer mercado excepto cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, ni en compañías con menos de tres años de antigüedad (excluyéndose de esta prohibición a las constituidas o adquiridas como sociedades instrumentales para la inversión y a las que tengan el carácter de sociedades holding de las empresas objeto de inversión).

6.4 Empresas objetivo.

La Sociedad invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas (PYMES) no cotizadas.

La Sociedad invertirá principalmente en compañías consolidadas y con potencial de crecimiento futuro.

Varias de las características con las que cumplirán estas compañías son:

- Tener un modelo de negocio claro y una ventaja competitiva diferencial.
- Contar con políticas claras, definidas y aplicadas de respeto medioambiental, y buen gobierno corporativo, o estar en proceso inequívoco de implementación.
- Estar dirigidas por un equipo gestor sólido.
- Generación consistente de cash-flow y resultados.
- Operar en sectores con potencial de crecimiento tanto orgánico como vía adquisiciones.
- Contar con planes de expansión internacional.
- Expectativas razonables de desinversión.

La Sociedad Gestora estará permanentemente informada de la identidad de los accionistas o coinversores de las empresas en las que se invierta. La Sociedad Gestora protegerá a la Sociedad y a sus accionistas de prácticas de blanqueo de dinero u otras prácticas ilegales.

6.5 Sectores objetivo.

La Sociedad tiene carácter generalista, si bien se priorizarán los sectores como ciencias de la salud, alimentación y todas aquellas actividades que faciliten la innovación de procesos en la producción de bienes y servicios y que fomenten la industrialización, con perspectivas de crecimiento y desarrollo tanto a nivel nacional como internacional.

Conforme a la política ESG de Talde, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- Tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos similares.
- Armas y municiones de cualquier tipo (excepto las actividades estratégicas de la UE incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Proyectos inaceptables desde el punto de vista medioambiental y social: desarrollados en zonas protegidas, hábitats críticos y sitios patrimoniales, sin una compensación/ mitigación adecuada. Proyectos que supongan una limitación de los derechos humanos.
- Cualquier activo con indicios de corrupción, prácticas de blanqueo de dinero o delincuencia.

6.6.- Criterios de inversión.

Los criterios determinantes a la hora de tomar participaciones en las empresas son los siguientes:

- Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto y del mercado en el que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.

- Nivel de rentabilidad mínimo evaluado en el momento de la inversión.
- Equipo gestor de gran capacidad tanto en las facetas técnicas como en la gestión, experimentado y motivado.
- Políticas de ESG implementadas o en proceso de serlo.
- Posibilidades reales de desinversión en los plazos establecidos.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera de la Sociedad, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, geográfico y del implícito en las distintas fases de desarrollo de las empresas participadas.

6.7.- Tipo de inversiones.

La inversión del patrimonio de la Sociedad se materializará en operaciones de capital expansión, pudiéndose instrumentar de la manera que resulte más conveniente.

Los importes de las inversiones serán aproximadamente de entre siete millones de euros (7.000.000 €) y veinte millones de euros (20.000.000 €), conjuntamente con la inversión realizada por Talde Capital Crecimiento III, FCR, sin perjuicio de que el tamaño definitivo de cada inversión sea determinado por la Sociedad Gestora, respetando en todo momento los límites de diversificación aplicables.

La Sociedad podrá coinvertir con otras ECR, incluso las gestionadas por Talde Gestión SGEIC cumpliendo los requisitos establecidos en sus Estatutos.

6.8.- Áreas geográficas.

El mercado geográfico preferente será el de las empresas situadas en España. Se valorará positivamente aquéllas que cuenten con amplia presencia internacional o que tengan un gran potencial de internacionalización.

6.9.- Fondos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con otras entidades de capital riesgo que cuenten con términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora con el objetivo de coinvertir con la Sociedad (en adelante “Vehículos Paralelos”, y conjuntamente con la Sociedad, los “Fondos Paralelos”), en virtud de los cuales, la Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

6.10.- Limitaciones legales.

En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley Reguladora de las Entidades de Capital Riesgo

vigente en cada momento, y el resto de las disposiciones de aplicación o aquellas que las sustituyan.

6.11.- Perido de inversión.

Periodo a lo largo del cual la Sociedad irá invirtiendo. Se inicia en la fecha de inicio de operaciones y finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- La que determine a su discreción la Sociedad Gestora siempre que el 80% del patrimonio total haya sido invertido o esté comprometido en inversiones mediante acuerdos legalmente vinculantes;
- En la que hayan transcurrido 5 años contados desde la fecha de incio de operaciones. El periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta un año con el acuerdo adoptado por la Sociedad.

Excepcionalmente transcurridos al menos 3 años desde la fecha de inicio de operaciones, el periodo de inversión podrá terminar por acuerdo de la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

Como contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Gestora en relación con la gestión y administración de los activos de TCI III A S.C.R., S.A. y por los servicios administrativos, sus honorarios estarán compuestos por dos tipos de comisión, una Comisión Anual de Gestión, que se devengará trimestralmente y una Comisión de éxito.

Los porcentajes, bases de cálculo y demás requisitos aplicables que se reproducen a continuación son los establecidos en el Reglamento de Gestión del Fondo Talde Capital Crecimiento III FCR para sus partícipes.

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de TCI III A S.C.R., S.A. una Comisión de Gestión, como remuneración a sus servicios que se determinará, devengará, calculará y abonará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Cuantía:

  Desde la suscripción de la ampliación de capital y durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Gestión, como contraprestación a sus servicios del 1,90% (uno con noventa por ciento) anual, sobre la Inversión Comprometida menos el coste de adquisición de las desinversiones efectuadas.

  Una vez que haya finalizado el período de inversión y hasta la liquidación de la SCR, la Comisión de Gestión supondrá el 1,90% anual calculado sobre la Inversión Comprometida, menos el coste de adquisición (i) de cada una de las

desinversiones efectuadas, y (ii) de las participadas disueltas y liquidadas, hasta la fecha.

Se asimilarán a participadas disueltas y liquidadas aquéllas que sean provisionadas en su totalidad de forma permanente excepto si la participada continúa su actividad y existen razonables perspectivas de recuperar valor en un futuro bien por la propia compañía bien por acciones judiciales o de otro tipo a emprender.

Una vez la Sociedad Gestora haya definido para el Fondo TCC III un Patrimonio de Reserva, tal y como se recoge en el artículo 16 del Reglamento de Gestión del Fondo TCC III, la comisión dejará de girarse sobre la parte de Inversión Comprometida que deje de ser exigible.

La Comisión de Gestión será equivalente aproximadamente a un 1,97% (uno coma noventa y siete por ciento) sobre el activo invertible, tal y como éste se define en el artículo 16 de la LECR.

- Devengo y liquidación

  La Comisión de Gestión se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio, y el 1 de octubre sin perjuicio de que, con carácter excepcional, la primera comisión se devengará en la fecha de escrituración de la primera ampliación de capital, y por el período que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida).

  Asimismo, la Comisión de Gestión se ajustará, al final de cada trimestre, cada vez que se produzca una desinversión total o parcial, y/o se disolviera y liquidara una participada, por el período que medie entre las fechas en que se hayan producido los supuestos anteriormente mencionados (excluidas) y la fecha en que termine el trimestre (incluida). La Sociedad Gestora deberá realizar el abono correspondiente el último día del trimestre en que se produjera el ajuste.

  La Comisión de Gestión se reducirá (pero no por debajo de cero) con los ingresos, netos de los gastos incurridos, que la Sociedad Gestora, sus empleados, o los Ejecutivos Clave hayan percibido directamente en el periodo, derivados de la ejecución de inversiones en participadas de la sociedad o de la mera tenencia de tales participaciones, en la medida que excedan de los importes razonables de mercado. No se encuentran incluidos en este supuesto los costes y gastos atendidos por la Gestora que deban ser asumidos por la SCR.

7.2 Comisión de éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de éxito que se pagará de conformidad a las siguientes condiciones:

- Cuantía y método de cálculo

  Una vez que los accionistas de TCI III A SCR S.A. hayan obtenido una "TIR" mínima anual del ocho por ciento (8%), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito, simultáneamente a que lo haga del Fondo TCC III.

  El importe de la referida Comisión de Éxito alcanzará el equivalente al veinte por ciento (20%) de las plusvalías generadas globalmente por TCI III A SCR, S.A. una vez que los socios hayan recibido la TIR mínima mencionada. Dichas plusvalías serán las obtenidas, en términos globales, por la diferencia entre las cantidades desembolsadas a la sociedad por los accionistas, y la suma de los importes reembolsados por la sociedad a los accionistas y las Reservas y Resultados no distribuidos.

  De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y Norma Foral de Bizkaia 7/94 de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

- Devengo y liquidación

  La Comisión de Éxito se devengará y simultáneamente se liquidará a la Sociedad Gestora en la medida en que se cumpla lo expuesto anteriormente y en la medida en que se vayan produciendo los reembolsos parciales hasta la liquidación de TCI III A SCR S.A.

  Asimismo, y sin perjuicio de distribuciones anticipadas (que serán siempre correlativas a las que el Fondo ejecute), las distribuciones correspondientes a los beneficios de la sociedad o a los importes resultantes de las desinversiones de TCI III A SCR, S.A. se distribuirán y abonarán del modo siguiente:

  a.) Hasta el importe de las cantidades totales desembolsadas a TCI III A SCR S.A. por los accionistas: 100% a los accionistas. De ese importe 1.200.000 € se mantendrá como contrapartida para mantener el capital social mínimo exigido por la Ley para las Sociedades de Capital Riesgo.

  b.) Hasta el importe que suponga alcanzar la TIR mínima para los accionistas: 100% a los accionistas.

  c.) A partir del nivel anterior: 80% a los accionistas y 20% a la Sociedad Gestora.

8. Distribución de gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como “Gastos de Establecimiento” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la propia sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales, y demás gastos necesarios para su constitución y registro como SCR.

8.2 Gastos de Organización y administración.

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad, declaraciones fiscales, gastos de la organización Juntas y Asambleas sociales, honorarios de asesores externos, depositaría, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las operaciones de inversión.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión, y desinversión a las empresas participadas tales como consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, tasaciones, registros, notarías, intermediarios etc. que surjan en relación con las operaciones de inversión/desinversión realizadas por TCI III A SCR, S.A. Si no fuera posible su repercusión, la Sociedad asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones.

8.3 Comisión de depositaría

La Sociedad soportará una comisión de depositaría a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en su condición de entidad depositaria, equivalente al 0,075 % anual del patrimonio de la Sociedad efectivamente desembolsado, con un mínimo de 5.000 euros anuales.

La comisión de depositaría se calculará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

Asimismo, el Depositario podrá repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables, efectivamente incurridos y debidamente justificados, derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra en el ejercicio de sus funciones.

La comisión será aplicable desde la inscripción de BBVA como entidad depositaria de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el contrato de depositaría

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES
TALDE CRECIMIENTO E INVERSION III A, S.C.R., S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico.
Artículo 2.- Objeto social.
Artículo 3.- Duración de la Sociedad.
Artículo 4.- Domicilio social.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5.- Capital social.
Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas.
Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones.

TITULO III- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.
Artículo 8.- Política de inversiones.

TITULO IV- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCION 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 10.- Junta General Ordinaria.
Artículo 11.- Junta General Extraordinaria.
Artículo 12.- Junta Universal.
Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.
Artículo 14.- Lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por videoconferencia u otros medios telemáticos

SECCION 2ª.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15.- Composición y duración.
Artículo 16.- Gestión de la Sociedad.

TITULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 17.- Ejercicio social.
Artículo 18.- Valoración de los activos.
Artículo 19.- Formulación de cuentas.
Artículo 20.- Distribución del beneficio.

Artículo 21.- Designación de auditores.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22.- Disolución.
Artículo 23.- Liquidación.
Artículo 24.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de TALDE CRECIMIENTO E INVERSION III A, SCR, S.A. (en adelante "la Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE"), en régimen de coinversión con el fondo de capital riesgo Talde Capital Crecimiento III inscrito con el número 568 en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Duración de la sociedad.

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución. No obstante, como Sociedad de Capital Riesgo, sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Bilbao, calle Elcano 9-4º

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal y a otras localidades dentro del territorio español por acuerdo del Órgano de Administración. El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital Social.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas. Las primeras 60.000 acciones, numeradas del 1 a la 60.000 ambas inclusive, están totalmente desembolsadas. Las acciones numeradas desde la 60.001 a la 1.200.000, ambas inclusive, están desembolsadas en un 25%.

Los dividendos pasivos pendientes serán efectivos cuando lo acuerde el Órgano de Administración, en una o varias veces, pero siempre concediendo un plazo a los accionistas de al menos un mes para el desembolso, debiendo ser siempre en efectivo metálico.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(i) en primer lugar, el 100% a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades aportadas por la Sociedad;

(ii) una vez se cumpla el supuesto previsto en el supuesto anterior, el 100% a todos los accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;

(iii) por último, una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito – que no será dividendo –; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas (a prorrata de su participación).

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de acciones.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

7.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos,

en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.4 Procedimiento para la transmisión de acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 8. Política de inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La política de inversión de la Sociedad se desarrollará de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, en la legislación aplicable a las entidades de capital-riesgo y, en lo que resulte compatible con la naturaleza jurídica y el régimen propio de la Sociedad, con la política de inversión vigente del fondo TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. (el «Fondo»), con el que la Sociedad podrá coinvertir.

La Sociedad podrá realizar inversiones conjuntamente con el Fondo y con otros vehículos de inversión o entidades de capital riesgo, de conformidad con los acuerdos de coinversión que resulten aplicables y con la política de inversión del Fondo.

El patrimonio de la Sociedad se invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas no cotizadas, consolidadas y con potencial de crecimiento futuro, buscando tomar participaciones mayoritarias o minoritarias cualificadas.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en España.

Constituyen también un área geográfica preferente las inversiones tendentes a la internacionalización de las empresas españolas en el exterior.

Se atenderá con especial interés los proyectos de inversión que surjan para acompañar a empresas con un plan de negocio atractivo que deseen implantarse en España.

Se priorizarán, en línea con la política de inversión del Fondo, los sectores de ciencias de la salud, alimentación y aquellas actividades que faciliten la innovación de procesos en la producción de bienes y servicios y fomenten la industrialización, con perspectivas de crecimiento y desarrollo tanto a nivel nacional como internacional.

Los importes de las inversiones serán aproximadamente entre siete (7) y veinte (20) millones de euros conjuntamente con lo que invierta el Fondo Talde Capital Crecimiento III en el capital de compañías no cotizadas ya constituidas con al menos tres (3) años de vida, aunque el tamaño definitivo se determinará a discreción de la Sociedad Gestora, que en todo momento tendrá en cuenta los límites de diversificación establecidos en los presentes estatutos.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.

La Sociedad no invertirá más del veinte (20) por ciento del compromiso de inversión de referencia en el momento de la inversión en una misma empresa.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Neto de la Sociedad.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con vehículos paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con vehículos paralelos en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los vehículos paralelos conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración.

La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía y decide soberanamente, en todos los asuntos propios de su competencia.

SECCIÓN PRIMERA
De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y decide soberanamente, en todos los asuntos propios de su competencia, siendo sus acuerdos obligatorios, incluso para los accionistas disidentes y para los ausentes, sin perjuicio de los derechos que a cada uno de ellos concedan las disposiciones legales vigentes.

Será competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
c) La modificación de los estatutos sociales.
d) El aumento y la reducción del capital social.
e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
h) La disolución de la sociedad.
i) La aprobación del balance final de liquidación.
j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión del Órgano de Administración, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, nombrar los auditores de cuentas y resolver cualquier otro asunto previsto en el anuncio de la convocatoria que la Ley permite sea de su conocimiento.

Artículo 11. Junta extraordinaria.

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá determinar por sí misma o bien, de no haberlo hecho, delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

La convocatoria de las Juntas Generales de accionistas se realizará por el Órgano de Administración. Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario. Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico u otros medios, dicha inserción. Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitida la convocatoria al último de los accionistas, o publicada en la web corporativa.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Podrán asistir a la Junta General con voz y voto todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquel en

que haya de celebrarse la junta, pudiendo delegar su representación en cualquier otra persona física, aunque ésta no sea accionista, por escrito y con carácter especial para cada junta.
Los administradores deberán asistir a la junta general. Podrán asistir, además, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
No obstante, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la modificación de la estructura del Órgano de Administración, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el noventa por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del ochenta y cinco por ciento de dicho capital.
Cada acción, presente o representada, dará derecho a un voto y los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado), salvo disposición legal en contrario y lo dispuesto en el párrafo siguiente.
Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo noveno de este artículo, será necesario el voto favorable del ochenta y cinco por ciento del capital presente o representado en la junta, tanto en primera como en segunda convocatoria.
Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta acuerde.
Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tiene su domicilio, salvo las Universales, que se celebrarán donde se encuentren reunidos los socios que representen la totalidad del capital social.
De cada sesión de la Junta General se extenderá un acta en el libro de actas llevado al efecto, que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, en los quince (15) días siguientes, por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
Los acuerdos de las Juntas Generales podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación.

Artículo 14. Lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.
4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los artículos 178, 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales telemáticas.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Órgano de Administración

Artículo 15. Composición y duración.

La sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:
a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de doce que actuará colegiadamente.
La designación de los miembros del Órgano de Administración corresponde a la Junta General de accionistas que los nombrará por un plazo máximo de seis (6) años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.
Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.
El cargo de administrador no será retribuido.
Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

15.1.- Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12.

15.2- Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero. Podrá designar, si no lo hubiere hecho la Junta un Secretario y si lo estima conveniente un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.
El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

15.3.- Convocatoria.

15.3.1.-Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.
15.3.2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.
15.3.3.- Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal.
Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.
15.3.4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.
15.3.5.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración así como el Orden del Día del mismo.

15. 4.- Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.
Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su clave personal del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.
La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

15.5.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.
Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

15.6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.
Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.
En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los

acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

15.7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

15. 8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

15.8.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

15.8.2.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

15.8.3.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

15.8.4.- No obstante, en particular, no será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos del párrafo 15.8.2 anterior, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a TALDE GESTION SGEIC, SA, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 20 y domicilio en Bilbao, calle Elcano 9 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**")

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social como Sociedad de Capital Riesgo comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la pueden desarrollar.

Artículo 19. Formulación de cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas Anuales de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Cuantas dudas o diferencias se susciten en la interpretación y aplicación de estos Estatutos entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, serán resueltos ante los Tribunales ordinarios,

en la forma que establecen las normas vigentes. Serán competentes los Tribunales del domicilio de la Sociedad, a lo que los accionistas se someten, con renuncia a su fuero propio.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A., (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de TALDE CRECIMIENTO E INVERSIÓN III A, SCR, S.A (la "Sociedad"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.talde.com.

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero a la fecha de este Folleto, no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.

5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora que también lo es del Fondo Talde Capital Crecimiento III FCR. La Sociedad coinvertirá con el Fondo Talde Capital Crecimiento III FCR. Los inversores en la Sociedad no adoptarán decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión, sin perjuicio de la que reciba el Consejo a efectos de su ratificación.

11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.

12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.

13. La Sociedad, en la medida en que como inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

14. El Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales, en el Folleto y en la Ley.

17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

18. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo I.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.